

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9	Página 1 de 1
	OFICIO	Código: FO-GAD-20
		Versión: 1
		Fecha: 03-2023

Pijao, Quindío junio de 2026.

Cordial Saludo,

El municipio de Pijao Quindío, teniendo como fundamento lo dispuesto en la Ley 80 del año 1.993, que establece en sus Artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, en materia de Contratación Pública, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente acto, se debe dar plena aplicación al Artículo 24 numeral 2, que consagra:

“(….)2. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.(…)”

Procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación, dentro del proceso **SASI 002 DE 2026** cuyo objeto corresponde a: **“SUMINISTRO DE VÍVERES, ABARROTES, Y ELEMENTOS DE ASEO PARA EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR PIJAO TARAPACÁ DEL MUNICIPIO DE PIJAO, QUINDÍO”**

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SOLUCIONES Y SUIMINISTROS AM S.A.S

Observación 1.

1. VEHÍCULO TRANSPORTADOR DE ALIMENTOS

Se recomienda solicitar que los proponentes acrediten la disponibilidad de un (1) vehículo destinado al transporte de alimentos, el cual deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- El vehículo podrá ser propio, arrendado o en leasing. Para acreditar la propiedad, el proponente deberá aportar copia de la tarjeta de propiedad a su nombre o a nombre de uno de los integrantes del consorcio o unión temporal. En caso de arrendamiento o leasing, deberá aportarse copia del contrato vigente suscrito entre el propietario del vehículo y el proponente o integrante del consorcio o unión temporal, junto con la respectiva tarjeta de propiedad.
- Certificado de fumigación vigente.
- Concepto sanitario favorable vigente expedido por la Secretaría de Salud competente, con fecha de expedición no superior a un (1) año contado hasta la fecha de cierre del proceso, en el cual conste la placa del vehículo y la autorización para el transporte de alimentos.
- Copia del SOAT vigente.
- Copia del certificado de revisión técnico-mecánica vigente, cuando aplique.
- Registro fotográfico actualizado del vehículo propuesto para la ejecución contractual.

Respuesta:

La Entidad se permite informar que no se acoge la observación presentada.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9	Página 1 de 1
	OFICIO	Código: FO-GAD-20
		Versión: 1
		Fecha: 03-2023

Si bien se reconoce la importancia de que los alimentos objeto del contrato sean transportados en condiciones adecuadas que garanticen su calidad e inocuidad, la exigencia propuesta consistente en acreditar, desde la etapa de selección, la disponibilidad de un vehículo específico junto con la totalidad de los documentos relacionados con su operación, no constituye un requisito esencial para la adecuada ejecución del objeto contractual.

La Entidad estructuró los requisitos habilitantes y las condiciones técnicas del proceso con fundamento en los principios de planeación, proporcionalidad y selección objetiva, estableciendo únicamente aquellas exigencias que resultan necesarias para verificar la capacidad de los oferentes de cumplir con el objeto contractual. En tal sentido, la acreditación anticipada de un vehículo determinado no constituye un elemento indispensable para determinar la idoneidad del proponente ni su capacidad para ejecutar las obligaciones derivadas del contrato.

Debe tenerse en cuenta que el contratista que resulte adjudicatario estará obligado a cumplir durante la ejecución contractual con toda la normatividad sanitaria, de transporte y de inocuidad de alimentos que resulte aplicable, incluyendo la utilización de medios de transporte que reúnan las condiciones técnicas y sanitarias exigidas por las autoridades competentes. Dicho cumplimiento será objeto de seguimiento y supervisión por parte de la Entidad durante la ejecución del contrato.

Adicionalmente, la incorporación de requisitos como la presentación de certificados de fumigación, conceptos sanitarios, registros fotográficos, contratos de arrendamiento o leasing y demás documentos relacionados con un vehículo específico, podría generar restricciones innecesarias a la participación de potenciales oferentes, sin que ello represente una garantía adicional determinante para el cumplimiento del objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad considera que las condiciones actualmente establecidas en los documentos del proceso son suficientes para garantizar la correcta ejecución del contrato, sin que resulte necesario exigir la acreditación previa de un vehículo destinado al transporte de alimentos en los términos propuestos por el observante.

Por lo anterior, la observación no es aceptada y se mantienen inalteradas las condiciones previstas en los documentos del proceso.

Observación 2.

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

De igual manera, se considera pertinente que la Entidad evalúe la posibilidad de verificar que el personal encargado de las actividades de manipulación y distribución de alimentos cuente con las condiciones mínimas requeridas para el desarrollo de dichas labores, en este sentido, podrían contemplarse documentos tales como:

- Certificado vigente de manipulación de alimentos.
- Certificado médico exigido por la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, artículo 11, numeral 5.
- Cumplimiento de las condiciones sanitarias e higiénicas necesarias para la adecuada manipulación y distribución de alimentos.

Lo anterior con el propósito de garantizar que los productos sean manejados por personal capacitado y apto para desarrollar actividades relacionadas con alimentos destinados al consumo humano.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9	Página 1 de 1
	OFICIO	Código: FO-GAD-20
		Versión: 1
		Fecha: 03-2023

Respuesta.

La Entidad se permite informar que **acoge la observación presentada**.

Una vez analizada la solicitud, se considera procedente incorporar dentro de los requisitos habilitantes de carácter técnico la acreditación de las condiciones mínimas del personal que participará en las actividades de manipulación, almacenamiento, transporte y distribución de los alimentos objeto del contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto contractual involucra el suministro de alimentos destinados al consumo humano, por lo que resulta indispensable verificar desde la etapa de selección que los proponentes cuentan con personal idóneo y capacitado para desarrollar dichas actividades en cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente. Esta exigencia guarda una relación directa con el objeto a contratar y se encuentra orientada a proteger la salud de los beneficiarios, garantizando la inocuidad y calidad de los productos durante todas las etapas de la cadena de suministro.

En tal sentido, la Entidad considera razonable y proporcional exigir que el proponente acredite que el personal destinado a la manipulación y distribución de alimentos cuenta con certificado vigente de manipulación de alimentos, así como con los demás soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de las condiciones sanitarias requeridas para el desarrollo de estas labores, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución 2674 de 2013 y demás normas que regulan la materia.

La incorporación de este requisito permitirá verificar la capacidad técnica del oferente para ejecutar adecuadamente las obligaciones contractuales, reduciendo riesgos asociados a la contaminación de alimentos y fortaleciendo las condiciones de salubridad exigidas para la correcta prestación del servicio.

En consecuencia, la Entidad procederá a realizar los ajustes correspondientes en los documentos del proceso mediante la respectiva adenda, incorporando como requisito habilitante la acreditación de las condiciones mínimas del personal encargado de la manipulación y distribución de alimentos, en los términos que se definan en la modificación respectiva.

Por lo anterior, se verá reflejado en el pliego definitivo tal requisito.

Observación 3.

PROMESA DE CONTRATO DE PROVEEDURÍA

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance del numeral 4.1.17. "Promesa de Contrato de Proveeduría", toda vez que, si bien se requiere la presentación de dicho documento conforme a lo dispuesto en el Decreto 248 de 2021, no se evidencia dentro del pliego de condiciones un porcentaje mínimo de adquisición, valor, cantidad o participación que deba ser respaldado mediante la promesa de proveeduría.

Por lo anterior, agradecemos se precise si la presentación de la promesa de contrato de proveeduría corresponde únicamente al cumplimiento formal de lo dispuesto en la normativa citada o si existe algún porcentaje o alcance específico que deba ser considerado por los proponentes para la estructuración de sus ofertas.

Respuesta.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9		Página 1 de 1
	OFICIO		Código: FO-GAD-20
			Versión: 1
			Fecha: 03-2023

La entidad acoge la observación y precisa que el porcentaje mínimo que debe estar inmerso en la promesa en mención es del treinta y uno (31) por ciento del valor total del presupuesto oficial, también es necesario aclarar que solo se tendrá en cuenta el contrato de promesa de proveeduría que contenga los elementos requeridos por la entidad en la necesidad planteada.

Observación 4.

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST

Así mismo, respetuosamente sugerimos valorar la inclusión de mecanismos que permitan verificar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de los futuros contratistas, conforme a la normatividad vigente.

Lo anterior podría acreditarse mediante certificación expedida por la ARL o por el profesional competente, según corresponda, permitiendo evidenciar el compromiso del proponente con la gestión de riesgos laborales y la protección de los trabajadores vinculados a la ejecución contractual.

Se sugiere que el porcentaje mínimo de aplicabilidad sea del noventa y cinco por ciento (95%).

Respuesta:

La Entidad se permite informar que acoge parcialmente la observación presentada.

Analizada la solicitud, la Entidad considera pertinente incorporar un mecanismo que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en atención a la importancia de promover condiciones adecuadas de seguridad y protección para los trabajadores que participen en la ejecución contractual.

No obstante, la Entidad precisa que la acreditación se realizará mediante la presentación de la certificación expedida por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) correspondiente y el profesional de seguridad y salud en el trabajo de la institución, en la cual conste el porcentaje de implementación y cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del proponente, de conformidad con la normatividad vigente.

Lo anterior obedece a que la certificación emitida por la ARL constituye un documento idóneo y objetivo para verificar el estado de implementación del SG-SST, garantizando uniformidad en la evaluación de las ofertas y brindando mayor seguridad jurídica al proceso de selección.

En cuanto a la solicitud de exigir un porcentaje mínimo de implementación del noventa y cinco por ciento (95%), la Entidad considera procedente establecer dicho parámetro como requisito de verificación, toda vez que el mismo resulta razonable y guarda relación con la necesidad de garantizar que los futuros contratistas cuenten con un adecuado nivel de cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, reduciendo riesgos para el personal que participe en la ejecución del contrato.

En consecuencia, la Entidad realizará los ajustes correspondientes en los documentos del proceso mediante la respectiva adenda, incorporando la obligación de presentar certificación expedida por la ARL que acredite un nivel de implementación y cumplimiento del SG-SST igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%).

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9	Página 1 de 1
	OFICIO	Código: FO-GAD-20
		Versión: 1
		Fecha: 03-2023

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JOSE ALBEIRO ROA HUERTAS

OBSERVACION 1.

De acuerdo con lo ordenado por el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y las directrices vinculantes consagradas en el manual cce-eicp-ma-04. manual_requisitos_habilitantes_v3_29-09-2023.pdf emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza, complejidad y riesgo real del contrato, evitando la imposición de barreras artificiales de entrada que vulneren los principios de igualdad y libre concurrencia.

Al confrontar los requerimientos fijados por la entidad en los pliegos con la realidad comercial certificada en mi Registro Único de Proponentes - RUP, se configuran exclusiones técnicas insostenibles bajo los siguientes argumentos de peso:

1. El "Efecto Distorsión" y Castigo a la Solidez Patrimonial por Rentabilidades en Cero (0)

El pliego de condiciones de la Subasta Inversa No. 002 de 2026 exige una *Rentabilidad sobre el Patrimonio* ≥ 0.10 y una *Rentabilidad sobre Activos* ≥ 0.08 . Tal como consta en mi certificado de RUP vigente, mi actividad comercial cuenta con un robusto **Activo Total de \$1.522.468.242** y un **Patrimonio Líquido de \$1.411.550.097**.

Al poseer una infraestructura patrimonial tan sólida acumulada a lo largo de décadas de impecable trayectoria comercial, las fórmulas matemáticas de rentabilidad (*Utilidad Operacional / Patrimonio u Activos*) generan un resultado decimal mínimo que el sistema estandarizado de la Cámara de Comercio reporta y aproxima a cero (0).

El pliego actual termina generando el contrasentido técnico y financiero de **excluir al proponente local más sólido y con mayores bienes de respaldo real**, para terminar beneficiando a firmas con patrimonios mínimos, volátiles o sobreendeudadas que logran alterar de forma temporal dichos porcentajes.

2. Sustento Doctrinal Obligatorio: Concepto Unificado de Colombia Compra Eficiente (Radicado N° 2201913000007125)

Frente a la viabilidad de establecer los indicadores organizacionales mínimos en cero (0) como medida proporcional, la Subdirección de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente emitió un pronunciamiento expreso mediante la **Respuesta a consulta # 4201912000006162 (Radicado N° 2201913000007125)**.

Ante la consulta de si solicitar estos indicadores en valor cero (0) equivalía a no solicitarlos, el órgano rector de la contratación pública determinó de forma categórica:

"Tenga en cuenta que cero (0) es un valor numérico, que puede ser exigido por la entidad estatal como requisito habilitante, tal como cualquier otro número, siempre y cuando tal exigencia sea razonable, proporcionada y atienda a la naturaleza del contrato. Estos valores numéricos son muy diferentes a la no exigencia del requisito (...)".

De acuerdo con las consideraciones fijadas por Colombia Compra Eficiente, la fijación del límite mínimo en cero (0) no desnaturaliza el indicador organizacional ni exime de evaluación al

proponente, sino que cumple a cabalidad con la función de mitigar el riesgo contractual bajo las siguientes precisiones de la doctrina:

- **Rentabilidad Positiva frente a Negativa:** *"La exigencia de rentabilidad del activo o rentabilidad de patrimonio mayor que cero indica que el proponente genera rentabilidad positiva para sus accionistas y en general para el negocio".*
- **Identificación del Riesgo Real:** El verdadero riesgo que el Municipio de Pijao debe mitigar a través de la Capacidad Organizacional es la insolvencia o la ineficiencia operativa extrema (pérdidas), las cuales se traducen en indicadores financieros negativos. CCE explica: (...) *una rentabilidad negativa, es decir menor a cero, indica que el proponente no está utilizando adecuadamente sus activos o no tiene capacidad para generar utilidades, lo cual se refleja en indicadores de capacidad organizacional negativos que la entidad estatal puede considerar perjudiciales para el contrato y en consecuencia rechazar al proponente".*
- **Efecto Jurídico Exacto:** *"Cuando la entidad establece que los indicadores de rentabilidad del activo y rentabilidad del patrimonio que debe acreditar el proponente deben ser igual o mayor a cero, implica que el proponente debe acreditar que su rentabilidad sobre activo o rentabilidad sobre patrimonio es positiva".*

Imponer mínimos arbitrarios de ≥ 0.10 y ≥ 0.08 amparados únicamente en una "mediana" estadística restringe injustificadamente la participación de oferentes que, teniendo excelentes condiciones contables, de liquidez y estados financieros saludables sin pérdidas, poseen rentabilidades decimales inferiores debido a las condiciones del mercado de abarrotes, víveres y cárnicos locales, o a dinámicas de reinversión familiar de capital.

3. Mitigación Absoluta del Riesgo Contractual a través del Índice de Liquidez

Mientras el pliego de condiciones de Pijao exige un piso mínimo de liquidez de 1.85, mi propuesta acredita un extraordinario **Índice de Liquidez de 26,48**. Dispongo de **\$26,48 pesos de activo corriente por cada peso de pasivo a corto plazo**, lo que equivale a un capital de trabajo líquido de más de **\$435 millones de pesos** de disponibilidad inmediata para ejecutar el suministro. El riesgo de insolvencia para la administración municipal es inexistente.

SOLICITUD CONCRETA AL MUNICIPIO DE PIJAO

Con base en los lineamientos técnicos del manual vigente cce-eicp-ma-04._manual_requisitos_habilitantes_v3_29-09-2023.pdf y el precedente doctrinal expreso de Colombia Compra Eficiente (Radicado 2201913000007125), solicito formalmente a la Administración Municipal de Pijao:

1. Modificar los pliegos definitivos de condiciones, ajustando los límites mínimos exigidos de Capacidad Organizacional a un valor numérico racional, legal y jurisprudencialmente respaldado de cero (0), quedando de la siguiente forma:
 - **Rentabilidad sobre el Patrimonio:** Mayor o igual a cero (≥ 0.00).
 - **Rentabilidad sobre Activos:** Mayor o igual a cero (≥ 0.00).
2. **Inclusión de Cláusula de Alternatividad:** Adicionar al numeral correspondiente el siguiente texto aclaratorio:

"Quedará eximido del cumplimiento de los indicadores organizacionales de Rentabilidad, aquel proponente que acredite en su RUP vigente un Índice de Liquidez superior a 15.00 y un Índice de Endeudamiento inferior a 0.15, entendiéndose plenamente garantizado el flujo de caja e inexistente el riesgo para ejecutar el suministro".

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9	Página 1 de 1
	OFICIO	Código: FO-GAD-20
		Versión: 1
		Fecha: 03-2023

Esta modificación blindará el proceso de selección contra posibles acciones de nulidad por violación a los principios de libre concurrencia y proporcionalidad, garantizando una puja económica plural y transparente en beneficio del presupuesto municipal.

RESPUESTA:

La Entidad se permite informar que no acoge la observación presentada.

Una vez analizados los argumentos expuestos respecto de los indicadores de capacidad organizacional establecidos en el proceso de selección, la Entidad considera pertinente mantener las condiciones previstas en los documentos del proceso, toda vez que las mismas fueron definidas con fundamento en el análisis del sector, el estudio previo, la naturaleza del objeto contractual, el valor del contrato y los riesgos asociados a su ejecución.

Es importante precisar que la normativa vigente faculta a las entidades estatales para establecer requisitos habilitantes orientados a verificar la capacidad financiera y organizacional de los proponentes, siempre que estos resulten adecuados, razonables y proporcionales al objeto contractual. En ese sentido, los indicadores de Rentabilidad sobre el Patrimonio y Rentabilidad sobre Activos definidos por la Entidad constituyen mecanismos objetivos que permiten evaluar la eficiencia operativa y la capacidad del oferente para generar resultados positivos a partir de los recursos que administra.

Si bien Colombia Compra Eficiente ha señalado que las entidades pueden establecer indicadores de rentabilidad iguales o superiores a cero (0), también ha indicado que corresponde a cada entidad determinar los niveles mínimos exigibles de acuerdo con las particularidades de cada proceso contractual, previa valoración de los riesgos que pretende mitigar. En consecuencia, el pronunciamiento citado por el observante no constituye una obligación para que todas las entidades fijen dichos indicadores en cero (0), sino que reconoce la facultad discrecional y técnica de cada entidad para establecer los parámetros que considere adecuados dentro de criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

La Entidad advierte que los indicadores organizacionales no tienen como finalidad exclusiva verificar la inexistencia de pérdidas o resultados negativos, sino evaluar la capacidad de gestión empresarial y la eficiencia en la utilización de los activos y del patrimonio para el desarrollo de la actividad económica. Por esta razón, la sola acreditación de indicadores de liquidez elevados o bajos niveles de endeudamiento no sustituye ni elimina la necesidad de verificar los indicadores de capacidad organizacional previstos en la normativa aplicable.

De igual forma, no resulta procedente adoptar mecanismos de excepción o alternatividad como los propuestos por el observante, en virtud de los cuales determinados oferentes queden eximidos del cumplimiento de requisitos habilitantes por acreditar otros indicadores financieros. La Entidad debe garantizar la aplicación uniforme de las reglas del proceso para todos los interesados, preservando los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

Debe señalarse además que los requisitos establecidos en el pliego de condiciones fueron definidos con base en criterios técnicos aplicables a todos los potenciales oferentes y no respecto de la situación financiera particular de un proponente específico. En consecuencia, el hecho de que un interesado no cumpla alguno de los indicadores establecidos no constituye por sí mismo evidencia de una restricción injustificada a la participación ni obliga a modificar las condiciones del proceso.

La Entidad considera que los indicadores de Rentabilidad sobre el Patrimonio y Rentabilidad sobre Activos exigidos son razonables, proporcionales y coherentes con las necesidades del proceso contractual, permitiendo identificar oferentes con capacidad organizacional suficiente para garantizar una adecuada ejecución del contrato y una administración eficiente de los recursos involucrados.

Por las razones expuestas, la Entidad mantiene los indicadores de capacidad organizacional establecidos en los pliegos de condiciones y, en consecuencia, no accede a la solicitud de modificar los valores mínimos exigidos ni de incorporar mecanismos alternativos de habilitación basados en otros indicadores financieros.

Atentamente,



JOHN JAIRO RESTREPO GALLEGO

Alcalde Municipal

	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Proyectado por:	Luis Felipe López Ramírez/abogado contratista		junio de 2026
Reviso y aprobó:	Luis Felipe López Ramírez/abogado contratista		junio de 2026
Los arriba firmantes hacemos constar que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			